

## **Rasgos básicos de las políticas de recursos propios de las entidades de crédito<sup>1</sup>**

---

Las entidades de crédito se enfrentan en los primeros años del siglo XXI a un conjunto de cambios profundos y veloces. Cambios en el entorno tecnológico, cambios en la situación competitiva, cambios en las exigencias de transparencia y en las expectativas externas sobre su actuación.

También han existido importantes cambios en el entorno regulatorio. Probablemente, en ningún período de la historia las entidades de crédito han tenido que acometer un proceso tan intenso de adaptación a nuevas normas como el que están afrontando y deberán afrontar en los próximos meses, como consecuencia de las iniciativas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el más influyente foro internacional de supervisores, del que, desde hace dos años, España forma parte junto con otros doce miembros y del que el Gobernador del Banco de España será Presidente a partir del mes de julio de 2003. Análoga trascendencia tiene el cambio derivado de la Nueva Estrategia Contable de la Unión Europea y la consiguiente asunción de las Normas Internacionales de Contabilidad, que serán de obligada aplicación para los estados consolidados de la mayoría de las entidades de crédito a partir de 2005/2007 (véase recuadro II.1).

El Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II) auspiciado por el Comité de Basilea tiene la siguiente estructura:

- Pilar 1: aspira a acercar los requerimientos de recursos propios al capital económico necesario, introduciendo sistemas de cálculo más sensibles a los riesgos efectivos asumidos por las entidades. De esta forma, el capital regulatorio se determinará de forma más próxima a las técnicas de gestión de riesgos aplicadas en la práctica.
- Pilar 2: se asegurará que el énfasis sobre el perfil de riesgos de las entidades se incorpore a los procedimientos de supervisión de las distintas autoridades, reconociendo así los avances habidos en los últimos años en los métodos de supervisión, cada vez más enfocados al riesgo.
- Pilar 3: se promoverá una mayor transparencia de las entidades sobre los riesgos de su actividad para que el mercado ejerza correctamente su función disciplinaria. Una adecuada comprensión de la finalidad de Basilea II debe llevar a las entidades a concentrar sus esfuerzos en mejorar la identificación, medición, gestión y control de sus riesgos, perfeccionando de esta forma su administración global, más que a una mera modificación del ejercicio de cálculo de los consumos de recursos propios.

Como es sabido, Basilea II aborda con rigor y detalle el denominador del coeficiente de solvencia, es decir, la cuantificación ponderada de los riesgos asumidos. Es lógico, por lo tanto, que se centren principalmente en él las discusiones y propuestas actuales. Pero conviene no dejar de lado en este momento el otro aspecto decisivo para valorar la solvencia, el numerador del coeficiente, por lo que los puntos siguientes se dedican al análisis de los rasgos básicos de las políticas de recursos propios de las entidades de crédito.

---

<sup>1</sup> Memoria de la Supervisión Bancaria en España en 2002. Capítulo II.4, Pág. 92 a 98

**La aplicación de los estándares Internacionales de contabilidad**

La adopción el 1 de enero de 1999 del euro como moneda única y la necesidad de alcanzar un mercado interior de servicios financieros pusieron de relieve la necesidad de avanzar hacia un nivel básico de armonización en materia de información financiera europea. Debido a que la vigente legislación europea en materia contable no aportaba el suficiente grado de comparabilidad para las empresas con valores cotizados en los mercados europeos, se consideró necesario adoptar un enfoque que, ante la creciente internacionalización de las transacciones financieras, asegurara una información financiera correcta para los inversores, acreedores y otros usuarios, que garantizase la igualdad de condiciones y reglas entre competidores.

La idea fue acogida favorablemente y el Parlamento Europeo, a propuesta de la Comisión, aprobó el Reglamento 1606/2002, que supone la adopción obligatoria, a partir del 1 de enero de 2005, de las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) elaboradas por el *International Accounting Standards Board* (IASB), para la elaboración de las cuentas consolidadas de las sociedades que tengan valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro. La aplicación de estas normas en el ámbito de la UE no es automática, sino que, para que las normas internacionales se adopten, deben cumplir con el requisito básico de las Directivas Cuarta y Séptima y garantizar su utilidad para tomar decisiones económicas, es decir, que de su aplicación se derive la imagen fiel de la sociedad.

Respecto a las cuentas anuales individuales, así como los estados financieros consolidados de los grupos sin valores cotizados en mercados europeos regulados, continuarán sometidos a las autoridades nacionales, aun cuando estas podrán permitir, o exigir, la aplicación de las IAS adoptadas por la UE. En este caso, con el fin de alcanzar una aplicación coherente de las IAS y reducir el riesgo de un tratamiento contable nacional divergente, las normas españolas se deberían aproximar a las normas internacionales, eligiendo, con carácter general, las opciones más adecuadas a las características de las empresas y del entorno comercial español y completando los criterios contables no regulados en las mismas.

El efecto de la introducción de las IAS no debe ser subestimado y todas las entidades europeas que tengan que adoptarlas deberán someter a una profunda reorganización los sistemas de elaboración de sus cuentas anuales, mas aún si consideramos que el período de transición es muy breve, pues las cuentas anuales consolidadas de 2005 deberán incorporar, con los mismos criterios, datos comparativos de las correspondientes a 2004. Para el caso concreto de las entidades de crédito, el impacto puede ser considerable, dadas las características de sus principales masas patrimoniales de activo y pasivo. Así, tanto la actual IAS 39 como el borrador para su reforma, relativa a instrumentos financieros, ya apuntan a un efecto relevante en cuestiones tales como la aplicación del criterio de valor razonable (*fair value*) a los instrumentos financieros (y los problemas que surgen cuando no hay una referencia fiable del precio de mercado), las limitaciones para reconocer coberturas contables (en concreto, las macrocoberturas, en oposición a las coberturas instrumento a instrumento), las reglas para dar de baja activos financieros y el reconocimiento de la metodología para la constitución de provisiones dinámicas; por otra parte, los criterios para elaborar estados consolidados se verán alterados, respecto de los actuales, al no poder excluirse del grupo consolidable ninguna entidad por razón de su actividad, así como por el cambio del umbral para la puesta en equivalencia de sociedades cotizadas (del actual 3% al 20%), etc. Por tanto, las entidades de crédito deben hacer un esfuerzo de análisis y adaptación, habida cuenta del profundo impacto que pueden tener estas cuestiones no solo sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, sino, además, sobre las mayores exigencias de información que se debe revelar. Todo ello, a la vista del limitado calendario del que se dispone, aconseja que las entidades no esperen a que las propuestas sean definitivas para abordar las necesarias reorganizaciones y adecuar los sistemas de información.

En este marco general, el BE considera la regulación contable de la información financiera pública de las entidades de crédito como un instrumento básico para el ejercicio de la supervisión prudencial que tiene encomendada por Ley, además de como un mecanismo para contribuir a la transparencia y a la disciplina de mercado, pieza clave en la futura regulación prudencial de capital. Por todo ello, dado el carácter genérico y de principios que tienen las IAS, además de las lagunas actuales y futuras que pudieran presentarse, y puesto que las normas contables tienen un indudable efecto sobre la estabilidad financiera de las entidades sometidas a supervisión prudencial (y, en consecuencia, de la del país en que operan), el BE seguirá teniendo un papel activo en la configuración de la normativa contable aplicable a las entidades de crédito.

## **1 La política de recursos propios, elemento crucial de la estrategia financiera de las entidades**

Dentro de la estrategia financiera de cualquier sociedad, la política de recursos propios definida por sus máximos órganos de gobierno desempeña un papel relevante, ya que incide directamente sobre su situación efectiva de solvencia y su capacidad para asumir riesgos y abordar estrategias de expansión o desarrollo de actividades. En el caso de entidades de crédito, dicha política es aún más trascendente, dada la variedad y complejidad de los riesgos bancarios, el dinamismo característico del sector financiero, el elevado apalancamiento con el que opera y, sobre todo, el hecho de que el negocio bancario es un negocio basado en la confianza, y esta característica solo se alcanza y se retiene con una gestión eficaz, sana y prudente. Por ello una política de recursos propios bien definida, implantada y comunicada, que tenga en cuenta las características del sector, las estrategias de negocio y las exigencias de la regulación, está estrechamente ligada al buen gobierno de las entidades y ha de contribuir de modo efectivo a mejorar su situación económico-financiera y patrimonial y su estabilidad.

En la definición de sus políticas, es básico que las entidades presten atención a los siguientes cuatro elementos esenciales:

*Primero:* La necesidad de operar con un nivel holgado de recursos propios para cumplir los requerimientos legales, afrontar estrategias de negocio y aprovechar oportunidades de mercado.

*Segundo:* La apropiada composición de los recursos, que debe garantizar su estabilidad y calidad.

*Tercero:* La distribución adecuada intragrupo de los recursos propios, que ha de estar en consonancia con la efectiva localización de los riesgos.

*Cuarto:* Los criterios de autofinanciación, que deben permitir un crecimiento sostenido de los recursos basado en fuentes independientes y estables. La propia capacidad para generar internamente recursos propios de forma recurrente fortalece la situación patrimonial de la entidad y sus posibilidades de acceso a los mercados para captar recursos a coste razonable.

### **1.1 Las entidades deben gestionar su negocio con un nivel holgado de recursos propios**

El primero de los anteriores elementos es de carácter cuantitativo. Las entidades deben gestionar siempre su negocio con un nivel holgado de recursos propios. Los requerimientos establecidos en la normativa de solvencia son un mínimo, no un objetivo. Este habrá de fijarse, con el adecuado horizonte temporal, teniendo fundamentalmente en cuenta el perfil de riesgos de la propia entidad o su grupo, pero también las necesidades de capital económico derivadas de una gestión prudente de dichos riesgos y las derivadas de un desarrollo ordenado de las políticas de negocio.

En la definición de las políticas de recursos propios, el consejo de administración ha de tener en cuenta, especialmente, el perfil de riesgos de la entidad y las necesidades de capital económico que se derivan de una gestión prudente de estos. Operar con holgura suficiente de recursos es deseable desde una perspectiva individual, porque permite a las entidades valorar oportunidades ofrecidas por el mercado con tranquilidad y ventaja, y también desde una perspectiva global, porque contribuye a potenciar la estabilidad y solvencia del sistema financiero.

### **1.2 La composición de los recursos propios, como base sólida de políticas de crecimiento sostenido**

La atención debe dirigirse también a la calidad de los recursos. Por ello, se considera una buena práctica en el ámbito internacional que las entidades procuren una adecuada composición de sus recursos propios, como base sólida sobre la que fundamentar políticas de crecimiento sostenido. La calidad de los recursos es un factor cualitativo que influye de forma relevante en la situación

efectiva de solvencia de una entidad. Así lo ha reconocido la propia normativa, que ha establecido una graduación de los distintos elementos computables como recursos propios, al clasificarlos como de primera categoría (básicos) y de segunda categoría (complementarios).

En la definición de las políticas se debe tener en cuenta esta prelación, tanto por la mayor calidad intrínseca de los recursos propios básicos como por el hecho de que los segundos están limitados legalmente en función de los primeros. En consecuencia, cabe valorar muy positivamente que las entidades operen con elevados niveles de recursos propios básicos y con capacidad disponible de recursos propios complementarios, no solo por la mayor calidad intrínseca de los recursos propios básicos, sino también porque ello hace posible el recurso a los de segunda categoría en una eventual situación en que la coyuntura del mercado o el negocio de la entidad lo hagan aconsejable.

Además, el BE entiende que, dentro de los recursos propios básicos, no es razonable que las acciones preferentes, dados su coste, su menor estabilidad y su menor aprecio por parte del mercado, sean utilizadas para financiar estrategias de desarrollo sostenido, y, en todo caso, considera que deben estar limitadas a un máximo del 30 % del total. La emisión de acciones preferentes es, dada la naturaleza de este instrumento, más acorde con situaciones en que el incremento de necesidades de recursos propios pueda ser absorbible en el tiempo, evitando el riesgo de que la entidad pueda llegar a tener una dependencia estructural de este instrumento.

### **1.3 Una adecuada distribución de los recursos propios dentro del grupo contribuye a reforzar la solvencia individual de sus distintos componentes y, como resultado, la del conjunto**

El tercer factor que se debe incorporar a las políticas sanas de recursos propios es el de su adecuada distribución dentro del grupo. Si la localización geográfica y societaria de los recursos propios consolidados es paralela a la localización de los riesgos, se refuerza la solvencia individual de cada componente del grupo y, como resultado, la del conjunto.

En situaciones de crisis, la exportación de los recursos propios sobrantes en una sociedad para cubrir los riesgos de otra distinta presenta dificultades y limitaciones, que se hacen más palpables cuando existen accionistas minoritarios, fronteras geográficas o distintos intereses nacionales.

Por ello, la adopción de criterios equilibrados en la distribución de recursos propios es la base para que las distintas entidades bancarias del grupo desarrollen estrategias sanas de autonomía e independencia financiera, reforzándose de esta forma la situación del grupo consolidable en su conjunto. Dentro de tales criterios, es conveniente considerar también la necesidad de una adecuada capitalización de la matriz del grupo en base individual.

### **1.4 La definición de criterios de autofinanciación (los recursos de mayor calidad) claros y prudentes es un elemento esencial de las políticas de recursos propios de las entidades**

En cuarto y último lugar, existen ventajas derivadas de la incorporación de criterios sanos y prudentes de autofinanciación a las políticas de recursos propios.

Las reservas efectivas y expresas procedentes de la capitalización de los beneficios pueden considerarse la fuente de generación de recursos propios que aporta mayor calidad, independencia y estabilidad al patrimonio de la entidad.

Su calidad deriva de su permanencia ilimitada, de su disponibilidad plena para absorber pérdidas sin estar expuestas a los riesgos legales que a veces afectan a otros instrumentos y de la inexistencia de coste explícito en su uso como fuente de financiación.

Su independencia deriva de ser el único elemento computable como recursos propios cuya afluencia depende solo de factores internos, es decir, de la buena gestión de la entidad (resultados) y de decisiones de sus órganos de gobierno (distribución de resultados). Por ello, facilitan la mejora de la solvencia sin exponerse a los riesgos de eventuales situaciones adversas —en cuanto a liquidez o coste— del mercado.

La recurrencia de la cuenta de resultados y un alto nivel de capitalización son factores estabilizadores de la evolución de los recursos propios que deben ser promovidos por los órganos de administración correspondientes. La capacidad para generar internamente recursos propios en exceso sobre las necesidades mínimas regulatorias, de forma continuada y sostenible, no solo es un buen indicador de la fortaleza patrimonial de la entidad, sino que contribuye a facilitar su acceso a los mercados para obtener nuevos recursos a coste razonable.

La decisión sobre la distribución del dividendo, en el caso de entidades con naturaleza societaria, o del beneficio neto, en el resto de EC, corresponde a los órganos de gobierno de las entidades. Pero es recomendable mantener en el tiempo una política de reparto de dividendos o, en su caso, de excedentes, sostenida y coherente, basada en la premisa de que, por su naturaleza, la fijación de dicho importe no debe hacerse en virtud del reparto realizado en el ejercicio anterior o de otros factores como, por ejemplo, la evolución de la cotización bursátil, etc., sino en función del resultado del ejercicio presente y de su carácter recurrente.

Una buena referencia que cabe tener en cuenta es que, en general, la parte de los beneficios del ejercicio destinados a reservas suponga, de media, en torno a la mitad del beneficio publicado y recurrente (beneficio recurrente atribuido al grupo en el caso de grupos consolidados). La adopción de decisiones sobre el porcentaje del dividendo de cada año no debe apartarse de este marco de referencia, configurado como política de la entidad, y cualquier alejamiento de ella tendrá carácter excepcional, habrá de ser compatible con las estrategias de crecimiento y asunción de riesgos y deberá evitar esquemas de remuneración esporádicos y no sostenibles en el tiempo, lo que implica que esté previsto el retorno a la situación de normalidad representada por la política general.

Es importante que el principio de transparencia, que constituye el tercer pilar de Basilea II, se aplique también a estas políticas. La necesaria transparencia se logra con una estrategia clara y precisa de comunicación, pero también con una aplicación sistemática de dichas políticas a lo largo del tiempo, que proporcione confianza al mercado sobre su solidez y coherencia. Los accionistas han de percibir las ventajas que para la evolución de sus inversiones tiene una política de distribución de resultados basada en la moderación y estabilidad. Los administradores han de asegurarse de que dichas políticas sean adecuadamente conocidas y valoradas por los accionistas, inversores potenciales y otros interesados.

## **2 Conclusiones**

En síntesis, al definir sus políticas de recursos propios, las entidades de crédito deben tener presente la necesidad de desarrollar su actividad con un nivel holgado de recursos, en cuya composición primen los de mayor calidad, localizados allí donde se sitúen los riesgos, y con una aportación continua y estable procedente de la capitalización de beneficios.

Sin duda, la aplicación de políticas de recursos propios adecuadas es un factor estratégico, pero también de buen gobierno, que los órganos de administración deben promover en todo momento. Sin olvidar que, más importante aún, si cabe, es saber identificar, medir y controlar los riesgos del negocio, el factor al que Basilea II pretende dar un impulso significativo.